

**ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MM.
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA
CAPITANÍA DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI**



**BASES DE POSTULACIÓN
PARA PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA
(P.E.I.)**

**PERÍODO ESTIVAL TEMPORADA COMUNA PANGUIPULLI
2018 - 2019**

NÚMERO**ÍNDICE**

- | | |
|-------------|--|
| I | ASPECTOS LEGALES. |
| II | ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL. |
| III | INFORMACIONES GENERALES. |
| IV | HABILITACIÓN DE ZONAS DE BAÑOS. |
| V | ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS. |
| VI | EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS). |
| VII | EMBARCACIONES MENORES NO A MOTOR. |
| VIII | EMBARCACIONES A MOTOR. |
| IX | INSTALACIONES PARA MASAJES DE RELAJACIÓN. |
| X | OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO O CLASIFICADA COMO
TURISMO AVENTURA. |

ANEXOS

ANEXO	DESCRIPCIÓN
A	FICHA ACCIDENTE.
B	LETREROS DE SEÑALIZACIÓN.
C	LETREROS DE PROHIBICIÓN Y SILLA PARA EL SALVAVIDAS.
D	COMPROMISO DE EMBARCO Y USO DE CHALECO SALVAVIDA.
E	CONTENIDO BÁSICO PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS

I. ASPECTOS LEGALES.

1. D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación.
2. DFL N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica del Servicio de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
3. D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
4. D.S. (M) N° 002, de fecha 03 de marzo de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas. Modificar en septiembre
5. Ley N° 20.423, Que establece el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
6. D.S.(M) N° 214 del 25 de marzo de 2015 que aprueba el Reglamento General de Deportes náuticos y Buceo Deportivo.
7. D.S. N° 222, de fecha 23 de junio del 2011, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, calidad y seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
8. Orden Ministerial N° 2 de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en ríos, lagos y demás Bienes Nacionales de Uso Público de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.
9. D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
10. Directiva DGTM y MM Ordinaria/Permanente A-71/004, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. ORD 12.600/559 VRS. de fecha 1 Octubre de Octubre del 2012.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

Los espacios de bordes de lago y lagos pertenecientes a la Comuna de Panguipulli:

III. INFORMACIONES GENERALES.

1. El Permiso de Escasa Importancia o Autorización Temporal, es una facultad entregada según D.S. (M) N° 002, de 2005 al Ministerio de Defensa Nacional, quién a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, otorga la atribución a los Capitanes de Puerto para conceder citados permisos o autorizaciones para instalar estructuras desarmables en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos de mar, ríos o lagos navegables. Así mismo en su Artº 3 del mismo cuerpo legal, señala como una “**facultad privativa**” al Ministerio de Defensa y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante el conceder el uso particular en cualquier forma de los terrenos de playa, playa, porciones de agua, fondo de mar, dentro y fuera de las bahías.
2. Las playas de los lagos de la comuna de Panguipulli son sectores que concentran gran atracción turística durante la temporada estival, lo que representa una oportunidad para personas, sindicatos, asociaciones o pequeñas empresas a desarrollar proyectos turísticos utilizando bienes nacionales de uso público, accediendo a ellos a través del sistema de concesiones marítimas. De esta forma y con el afán de evitar futuras saturaciones con resultados de accidentes de personas, la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli en conjunto con el departamento de turismo de la municipalidad de Panguipulli han determinado asignar sectores específicos en las playas de la jurisdicción que representan la mayor afluencia de turistas.
3. Para los sectores no mencionados en los siguientes párrafos, y pertenezcan a la comuna de Panguipulli, deberán ingresar de igual forma la solicitud de permiso de escasa importancia.

Se entenderá por:

Autoridad Marítima.

El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los Gobernadores Marítimos, Capitanes de Puerto y Alcaldes de Mar.

Otros Organismos competentes.

La Municipalidad de Villarrica y su Delegación Municipal / Fiscalizadores Municipales, el Servicio de Salud, el Servicio de Impuestos Internos, SERNATUR, Superintendencia de Medio Ambiente, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección Nacional del Trabajo.

Playa de río o lago.

Extensión de suelo que bañan las aguas en sus crecidas normales hasta la línea de las aguas máximas.

Terreno de Playa.

Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa, medida desde la línea de playa de ríos o lagos. No se considerarán rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de lago.

Fondo de río o lago.

Extensión de suelo comprendido desde la línea de más baja marea o la línea de aguas mínimas, aguas adentro, en ríos o lagos.

Porción de agua.

Espacio de río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable.

Muelle o Atracadero.

Construcción ubicada en la costa o ribera, objeto permitir el atraque de embarcaciones menores, para la movilización de personas o carga.

Boya.

Cuerpo flotante de forma simétrica, sujeto al fondo por medio de cadenas engrilladas a muertos o anclas y que sirve para el amarre de embarcaciones.

4. **“Comité o Comisión Comunal del Uso del Borde Lacustre”**, Grupo de Autoridades encargadas de aprobar los proyectos presentados que requieran ocupar un espacio de terrenos de playa, playa, fondo de lago y lago. Este comité será presidido por el Sr. Capitán de Puerto Lago Panguipulli quien de acuerdo a la legislación vigente tendrá la facultad final de resolución de otorgamiento de permisos de escasa importancia.
5. La solicitud deberá efectuarse de acuerdo al formulario de otorgamiento que se podrá obtener a través de la página web www.concesionesmaritimas.cl en el link información general. En el anexo ayuda, se indica el procedimiento para realizar la solicitud en comento; es necesario leer los otros links para un mejor entendimiento del trámite. En citado formulario deberá indicar el espacio que quiera ocupar el cual es detallado en las siguientes páginas.
6. Cuando el postulante solicite el permiso temporal sobre un sector de terreno de playa en área rural, deberá adjuntar el certificado otorgado por la SEREMI de obras públicas para sectores rurales y si el permiso es en terreno de playa en área urbana, deberá adjuntar el certificado de Dirección de Obras de la Municipalidad de la comuna correspondiente.
7. Los postulantes aprobados deberán constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director General, correspondiente al 5% del presupuesto señalado por el concesionario, la que deberá mantenerse vigente por el período del permiso, más 6 meses, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19, del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas. Lo anterior, con la finalidad de cubrir todos los gastos inherentes a la operación del permiso, cuyo pago se encontrare pendiente al término de este, así como los posibles costos por el retiro de las instalaciones, si el beneficiario del permiso no lo hiciere.
8. A contar del 23 de junio del 2013, entró en vigencia la Ley de Turismo. Por ende, todas las actividades relacionadas al turismo aventura, buceo en apnea, buceo recreativo autónomo, canotaje (kayak), Fly-board, motos acuáticas, Jet-Ski, paseos en banano, pesca recreativa y parapente, una vez otorgada la resolución que autoriza a realizar la actividad,(resolución diferente a la que autoriza el uso de suelo) y estando en funcionamiento, se

exigirá la inscripción y certificado de calidad por parte de la Autoridad competente, según lo señalado en el artículo N° 34 de la Ley N° 20.423 y el artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en mencionados cuerpos legales. En cuanto a las actividades que involucren paseos lacustres se invita a efectuar la inscripción, no quedando exento del cumplimiento de otros cuerpos legales.

9. El Permiso Temporal se hará efectivo sólo cuando el solicitante preseleccionado haya efectuado la cancelación correspondiente por este concepto. El incumplimiento será causal de caducidad.
10. Será responsabilidad de los diferentes solicitantes, verificar el futuro de la solicitud presentada, para ello se publicarán en dependencias de esta Capitanía de Puerto, en las fechas indicadas, el listado de todos los proyectos tanto rechazados como aprobados.
11. A continuación, se detallan las fechas del proceso general para optar a un Permiso de Escasa Importancia.

FEHAS DISPUESTAS	ACTIVIDAD
Entre el 21 de agosto y el 21 de septiembre.	Retiro de Bases y recepción de solicitudes y proyectos.
Entre el 21 y 29 de septiembre.	Evaluación de solicitudes por parte del Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre.
16 de octubre.	Publicación de solicitudes aprobadas, en la Capitanía de Puerto.
Entre el 17 y 26 de octubre.	Cancelación de los Permisos Temporales APROBADOS.
Entre el 02 y 17 de noviembre.	Entrega de las Resoluciones de Autorización a los solicitantes aprobados.
Entre el 23 y 02 de diciembre.	Entrega Física de los sectores por parte de la Autoridad Marítima Local, objeto efectuar instalación de Permisos de Escasa Importancia.
Entre el 03 y 11 diciembre.	Inspección en terreno por esta Autoridad Marítima, objeto verificar las instalaciones en sectores otorgados.

12. Está previsto que la “Temporada Estival” o “Temporada Oficial de Playas”, se desarrolle entre el **15 de Diciembre de 2018 al 15 de Marzo del 2019**, ambas fechas inclusive.

13. El Permiso de Escasa Importancia otorgado a los solicitantes, en ningún caso les acredita propiedad sobre ellos, como tampoco restringirá su calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público a la playa sin restricción, pago alguno, instalación de cercos o barreras.
14. Al solicitante que durante la temporada anterior se le hubiera otorgado un Permiso de Escasa Importancia y no haya retirado sus instalaciones en las fechas señaladas o no hubiera cumplido con alguno de los requerimientos de la Autoridad Marítima, será suficiente causal para no otorgar un nuevo permiso. Además, los concesionarios que obtuvieron alguna citación a Fiscalía Marítima, quedarán en evaluación según el tipo de falta cometida, para el siguiente período.
15. La recepción de los proyectos solo se efectuará en horario de oficina (**Lunes a Viernes de 09.00 y 12.30 hrs.**).
16. No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes a las indicadas anteriormente, debiendo cumplir a cabalidad las fechas establecidas para su tramitación, la presentación fuera de plazo, será suficiente causal de rechazo de la solicitud.
17. Los proyectos serán analizados y evaluados por el **“COMITÉ COMUNAL DEL USO DEL BORDE LACUSTRE”** de las respectivas Comunas, aprobando o rechazando los diferentes proyectos presentados, los cuales se publicarán en esta Capitanía de Puerto para conocimiento general de los interesados en las fechas indicadas.
18. Durante la inspección de las instalaciones, se efectuará la revisión y corrección de observaciones, verificando ubicación de la señalética y cantidad, equipamiento completo de seguridad y salvamento, organización, presentación, etc.
19. Una vez finalizada la Temporada Estival (15 de marzo 2019), los beneficiarios de Permisos de Escasa Importancia deberán retirar las construcciones e instalaciones antes del 01 de abril. incumplimiento será causal de exclusión para la siguiente temporada.

20. Con el propósito de realizar un proceso de adjudicación de proyectos más justo y transparente posible, se creó una matriz de decisión de acuerdo al rubro que se postula, el cual otorga un determinado puntaje al proyecto presentado de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIÓN A EVALUAR	OTORGAMIENTO DE PUNTOS	
Fecha presentación del proyecto.	En el plazo. 1 Punto.	Fuera de Plazo. Queda fuera del concurso (solicitud rechazada).
Beneficio fiscal	Generación de recursos a la zona de Panguipulli. 3 puntos	
Interés social.	Políticas impuestas por departamento de Turismo Municipalidad/SERNATUR 2 punto.	No acorde a políticas por departamento de turismo. 0 puntos.
Residente del Lugar o Comuna del Permiso de Escasa Importancia.	Del lugar 3 puntos. De la comuna 1 punto.	0 puntos de otros sectores.
Generación de empleos.	Por persona contratada. 1 punto. (Se verificará contrato temporal ante notario. Si la persona contratada es menor de 18 años y mayor de 14 años. Además, deberá adjuntar declaración jurada de los padres para autorizarlo a trabajar).	Trabaja solo en el proyecto. 0 punto.
Aporte al Aseo y Ornato.	Plan de aseo o limpieza diaria de la playa. 3 puntos. (Personal, uniformes, basureros, etc.).	No posee Plan de aseo. 0 punto.

CONDICIÓN A EVALUAR	OTORGAMIENTO DE PUNTOS	
Comportamiento Conducta.	En período anterior. Buena conducta. 5 puntos.	En período anterior. Mala conducta. 0 punto. (El Comité podrá rechazar la solicitud, considerando citaciones a Fiscalía Marítima).
Generación de algún grado de impacto o contaminación ambiental.	No. 5 punto.	Sí. 0 punto. (El Comité rechazará solicitud).

21. Infórmese bien del proceso de postulación para este tipo de permisos, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones, objeto no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudique la obtención de su permiso o autorización.
22. Sus consultas puede realizarlas en la Capitanía de Puerto, al fono 981378716, por correspondencia a la dirección Calle O'Higgins N° 01, Panguipulli o al correo electrónico: cppanguipulli@directemar.cl
23. Las presentes Bases de Postulación se encuentran disponibles en las Páginas Web de las Municipalidades y diarios locales de Panguipulli. Además, de las radios locales que constantemente señalarán estas informaciones al público en general.
24. Se prohíbe en el sector de playa, instalar letreros, carteles o similares con mensajes de seguridad que contengan propaganda publicitaria sin autorización correspondiente.
25. Los solicitantes aprobados podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de cabinas o casilleros para guardarropa, sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando los precios en pizarras o letreros a la vista del público.

26. Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al 01 de agosto del presente año, quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga. En caso de cualquier situación que afecte el orden, seguridad y disciplina o que atenten contra la practica de buenas costumbres o sana convivencia, será causal de caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan aplicar.
27. Se hace presente que el otorgamiento de Permisos o Autorizaciones Temporales por sectores de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de lago, por esta Autoridad Marítima son, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deben poseer de otros organismos fiscalizadores competentes para su construcción o funcionamiento.
28. Los permisos otorgados son sólo para la habilitación de **construcciones desarmables**, los cuales una vez finalizada la temporada estival, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.
29. Como información adicional y de interés se da a conocer que, de acuerdo al Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, señala que el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional delega la facultad para otorgar los Permisos de Escasa Importancia (PEI), hasta un plazo de 11 meses, si el así lo estima conveniente. Sin embargo, las "Bases", están orientadas a la temporada estival. Además, de acuerdo a las facultades del Sr. Capitán de Puerto informa que los usuarios que soliciten Permisos en la temporada 2018/2019 no se renovarán los mismos permisos durante el año siguiente, a no ser que se justifique mediante un proyecto y motivo fundado que complemente a la ciudadanía su otorgamiento. Además, si el solicitante desea persistir con la solicitud para el año siguiente deberá solicitar la respectiva Concesión Marítima.
30. Lo anterior queda bajo referencia del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas D.S. (M.) N° 2/2005 que otorga facultades a los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto bajo la Reglamentación Marítima Vigente.
31. Además, todos los antecedentes que se presentarán en el proyecto de solicitud, esta Autoridad Marítima Local solicita que cada concesionario debe presentar un informe que regule lo siguiente: obligaciones del concesionario y del cliente, seguros de vida, sanciones disciplinarias adoptadas por la Capitanía de Puerto en caso de incumplimiento, del uso del chaleco de salvavidas (caso para arrendadores de embarcaciones), prohibiciones para con el alcohol, drogas y estupefacientes, normas para efectuar labores de personal de ayudantía, obligaciones de menores de

edad que efectúen labores dentro del permiso temporal. Además, el reglamento interno deberá contener claramente el objeto y las atribuciones del rubro al cual se le otorgó la resolución, entre otros acápite de interés que deberán ser agregados al presente, el cual deberá ser presentado en esta Capitanía de Puerto, objeto sea visado y autorizado por esta Autoridad Marítima Local.

32. Cabe señalar que este Informe deberá ser presentado una vez el solicitante quede en la lista de pre-aprobados y antes de cancelar la orden de ingreso en la Tesorería Regional o Banco correspondiente.
33. CASOS PUNTUALES SOLICITADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.

ARTÍCULO 49º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 DE FACHADAS CONSTRUCCIONES Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO: Sólo se permitirá la instalación de kioscos de venta en las calles y/o áreas, públicas de la Comuna de Panguipulli mediante resolución del Honorable Concejo Municipal a instancia de informes de la Dirección de Obras y Departamento de Turismo, resguardando las zonas homogéneas definidas en la presente Ordenanza.

Quedan además prohibidos los kioscos de todo tipo sobre las playas de la Comuna de Panguipulli.

“El día de la entrega de sectores se solicitarán las Patentes Comerciales otorgadas por la Municipalidad de Panguipulli”.

IV.- HABILITACIÓN DE ZONA DE BAÑO:

PLAYA PANGUIPULLI:

Las zonas de baño a disposición de postulantes para su habilitación durante el periodo estival 2018-2019 será una cuya longitud será de 150 mts.

PLAYA CHAUQUEN.

Las zonas de baño asignadas y a disposición de postulantes para su habilitación, será dos zonas de baño, cada una de 100 mts de longitud. Desde el estero Chauquen hacia el Sur Oeste.

PLAYA COZ COZ.

Las zonas de baño asignadas y a disposición de postulantes para su habilitación, será una zona de baño de 70 mts. de longitud.

PLAYA CHOSHUENCO.

Las zonas de baño asignadas y a disposición de postulantes para su habilitación, serán dos zonas baño de 100 mts. cada una.

PUERTO FUY.

Las zonas de baño asignadas y a disposición de postulantes para su habilitación, una zona de baño de 120 mts.

COÑARIPE.

Las zonas de baño asignadas y a disposición de postulantes para su habilitación, 5 zonas de baño de 100 mts. Identificadas con las letras de la A a la E desde Norte a Sur.

PUCURA

Las zonas de baño asignadas y a disposición de postulantes para su habilitación, serán 3 zonas de baño de 100 mts.

COMUNES

NOTA: Lo señalado en los párrafos anteriores no restringe a que se pueda postular a otros sectores de playa de lago que se quieran habilitar como zonas de baño.

1. Para el caso de la adjudicación de espacios de playa o terrenos de playa para la instalación de quioscos desarmables, irán acompañados obligatoriamente por parte del concesionario la habilitación el sector de baño que colinde con su concesión.
2. Esta habilitación será mediante resolución por parte del Capitán de Puerto Lago Panguipulli y deberá cumplir con las siguientes exigencias entre otras:
 - a) Mantener una persona que se desempeñe como salvavidas y este acreditado con licencia otorgada por la Autoridad Marítima.
 - b) Todas las playas aptas para el baño, deberán poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines de color “Naranja Internacional” con una distancia de 0,75 mts. entre boyarines, instalada paralelamente a la línea de la playa, en lagos y ríos navegables, dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, usar juegos infantiles inflables o similares, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera **VERDE APTA**, bandera **ROJA NO APTA**), bajo la vigilancia del salvavidas.
 - c) Poseer un bitácora visado por la Autoridad Marítima al inicio de la temporada estival (libro registro) donde se anotarán las novedades de cada día el cual deberá ser presentado por el salvavidas, cada vez que la Autoridad Marítima lo solicite. En la primera página, de citado libro se individualizará a los salvavidas y concesionario del sector.
 - d) La ficha de accidentes, se debe entregar a la Autoridad Marítima toda vez que estos ocurran, teniendo especial atención con el correcto llenado de la información, además deberá contar con un teléfono celular, objeto dar aviso en forma oportuna ante una eventual emergencia al número “**137, Unidad de Rescate Marítimo**” o al Fono: **981378716**.
3. Como una forma de mantener la seguridad de las diferentes actividades que se desarrollan en el lago se ha establecido una delimitación que va desde la costa hacia el interior del lago, la que se explica en el siguiente cuadro.

DISTANCIAS (EN METROS)	ASIGNACIÓN DE ÁREAS
0 (costa) - 100	Área de bañistas
100-200	Área de embarcaciones a vela, remo y otras no a motor
200 y más	Área de embarcaciones a motor.

4. La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante toda la Temporada Estival (desde 15 de diciembre al 15 de Marzo), su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso.

5. Del equipamiento de la zona de baño

EXIGENCIA	
Cada 100 Metros una Torre de Salvavidas Empotrada en cemento según Anexo "D", Equipada con:	<p>Un salvavidas con matrícula vigente, uniforme de Salvavidas Corporativo, (Traje de baño, Camiseta con logo salvavidas, zapatillas, salvavidas tipo JIM BOUY, pito lechero, gorro) proporcionados por el concesionario.</p> <p>Una torre edificada, en estructura sólida, con un asta de señales (bandera roja y verde) con toldo para el sol.</p> <p>Equipo de Primeros Auxilios, con 01 cuello cervical (adulto y niño), botiquín (povidona, alcohol, suero fisiológico (10 ampollas), sutura cutánea adhesiva, gasa esterilizada, elementos para inmovilizar, vendas, tela adhesiva, algodón, guantes estériles 02 NR, pinza y tijera quirúrgicas).</p> <p>Equipo Salvamento, 01 Equipo de respiración artificial AMBU (drager ohio, boquilla adulto y niño) con tres cánulas mayo (tamaño grande, mediano y chico), 01 Camilla rígida para transporte adecuado, un aro salvavidas (tipo picarón) con una cuerda de al menos 30 mts., 1 prismático y 1 megáfono con pilas de repuesto.</p>
Cada 100 Metros. kayak de rescate.	<p>Color naranja internacional con un tripulante.</p> <p>Un salvavidas circular.</p> <p>Un cabo o cuerda de 30 a 50 mts., de longitud para rescate.</p>

6. Responsabilidades del salvavidas y concesionario:

- 6.1. El salvavidas debe prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa correspondiente a su zona de baño, no debiendo ser ocupados en funciones distintas a estas.
- 6.2. Los salvavidas serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser educados y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio. No estará autorizado para tomar medidas represivas en contra de las personas.
- 6.3. Tendrán atención permanente del sector que le corresponda vigilar, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones de salvavidas.
- 6.4. El horario para el desempeño de sus funciones será el siguiente:

6.4.1. En sus funciones como Salvavidas.

Entre las 11.00 y 20.00 horas.

6.4.2. Colación.

Entre las 13.00 y 14.00 horas (con relevo correspondiente).
La Playa no podrá encontrarse sin personal de salvavidas reglamentario entre las 11.00 y 20.00 horas.

- 6.5. Todos los salvavidas deberán tener su matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima, además se deberá contar con un contrato debidamente legalizado, independientemente si el concesionario es el municipio o un particular, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de éstos.
- 6.6. El salvavidas cuidará su correcta presentación personal, conducta y colaborará con la Autoridad Marítima y cumplirá su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas.
- 6.7. El concesionario deberá contemplar un SEGURO DE VIDA para cada salvavidas.

- 6.8. Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, la bandera “**VERDE**” debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo, sin embargo si las condiciones lo ameritan y previa autorización de la Autoridad Marítima, deberá izar la bandera “**ROJA**” (**PROHIBIDO EL BAÑO**) dejando constancia de ello en su bitácora.
- 6.9. El baño en los sectores de playa, solo estará permitido en el horario anteriormente mencionado, debido a que en ese tiempo se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas, su infracción será causal de aplicación de lo establecido en el artículo N° 496, N° 9 del Código Penal.
- 6.10. El concesionario informará a la Autoridad Marítima cuando ocurran las siguientes situaciones:
- Bañar o introducir animales en zonas habilitadas para el baño de personas.
 - Jugar a la pelota (baby-fútbol), volleyball, paletas, etc.) en zonas no habilitada.
 - Tránsito de vehículos por la playa.
 - Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
 - Picnic con fuego o instalación de campamentos.
 - La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
 - Bañistas temerarios (pto. N° 10) y/o las faltas y delitos.
- 6.11. El concesionario llevará un control diario del orden y aseo de su balneario, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas “no” deberán ser enterradas en la arena, sino que recogidas y sacadas del sector, el aseo se efectuará diariamente antes de las 10:00 horas de cada día o posterior a las 20:00 horas.
- 6.12. El concesionario, deberá tener el control sobre su salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.
- 6.13. Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.
- 6.14. Deberán tener los letreros y señales informativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el anexo “C” y en la

cantidad necesaria considerando la extensión del sector de playa otorgado.

- 6.15. El concesionario deberá disponer de un salvavidas de relevo ante la ausencia del titular por motivos personales, de enfermedad, descanso, etc., puesto que no podrá ser cubierto por el salvavidas de la playa contigua.

V. ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS.

PLAYA PANGUIPULLI:

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

PLAYA CHAUQUEN.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

PLAYA COZ COZ.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

PLAYA CHOSHUENCO.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

PUERTO FUY.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

COÑARIPE.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

PUCURA

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de quitasoles y reposeras serán dos espacios de 9 mts 2 cada uno.

COMUNES:

1. No se autorizarán quitasoles y sillas reposeras que contengan algún tipo de publicidad, lo anterior será verificado durante la inspección por la Autoridad Marítima.
2. Solo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
3. El punto anterior señala en lo que respecta a la actividad lucrativa de arriendo de quitasoles, en ningún caso se prohíbe el utilizar este elemento propio de los veraneantes o grupo familiar.
4. Solo autoriza al solicitante, a un máximo de 15 sillas reposeras y 30 quitasoles por concesionario y solo una persona que le coopere o ayude en la realización de la actividad lucrativa, (promoción, ayudantía, apoyo, etc. dentro de los límites del sector de playa otorgado, su incumplimiento es causal de caducidad del permiso, además la persona que preste apoyo deberá estar declarada en la solicitud del permiso temporal.
5. Cada concesionario deberá proveer de un basurero con el propósito de mantener el orden y aseo de su sector asignado.

VI. ARRIENDO DE EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS), MOTOS DE AGUA y JET SKI.

De acuerdo a lo convenido con la Municipalidad de Panguipulli, a través de su departamento de turismo no se permitirá la instalación de estructuras que brinden apoyo a la operación de bananos, motos de agua jet ski u otra embarcación de arrastre.

VII. ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO A MOTOR.

SE PERMITIRÁN SÓLO 06 EMBARCACIONES POR PERSONA NATURAL 20 POR SINDICATO, AGRUPACIÓN Y ASOCIACIÓN.

PLAYA PANGUIPULLI:

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán dos espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS 1 A LA 3, orientadas desde Oeste a Este comenzando en el extremo oeste (sector cruz) de la playa.

PLAYA CHAUQUEN.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán tres espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS 1 A LA 3 desde el estero Chauquen hacia el nor- Este.

PLAYA COZ COZ.

La zona dispuesta para habilitar espacio para el arriendo de embarcaciones no a motor (sólo Kayak), será una de 10mts. Esta actividad será con fines de avistamiento de la flora y fauna del sector.

PLAYA CHOSHUENCO.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán tres espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS 1,2, 3 desde el muelle fijo hacia el Sur con una separación de 20mts.

PUERTO FUY.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán 2 espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS 1 Y 2 desde la regleta fijo hacia el Sur.

COÑARIPE.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán 4 espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como ZONAS 1 hasta la 4, cuya ubicación será por definir por esta Autoridad Marítima.

PUCURA

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán 4 espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como ZONAS 1 Y 2, en el extremo norte de la playa.

COMUNES

1. La actividad a desarrollar será autorizada mediante resolución distinta a la que autoriza el sector concesionado. A continuación, se nombran algunas exigencias en forma general, el que no exime la exigencia de otras medidas de seguridad.
2. El arrendador instruirá a los arrendatarios de las medidas de seguridad que debe mantener a bordo de la embarcación y les proporcionará elementos como el chaleco salvavidas, achicador, cuerda de remolque, maniobra de fondeo, etc. El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones, corresponderá al arrendador. El arrendador deberá mantener una embarcación de rescate con su respectiva Licencia de Patrón Deportivo de Bahía y acreditado por la Capitanía de Puerto.
3. Todas las embarcaciones deberán tener su Certificado de matrícula y Certificado de Navegabilidad, según corresponda, vigentes como también todos sus equipos e implementos de seguridad.
4. Los botes a remos deben llevar pintado el nombre de la embarcación, puerto y número de matrícula, además de tener sus certificados de matrícula y navegabilidad vigente. En el caso de las bicicletas acuáticas, deberán llevar sólo el nombre de la embarcación, el puerto y las iniciales del primer nombre y dos apellidos del propietario (**para este tipo de embarcaciones no se exige los certificados de matrícula y navegabilidad**). Citadas embarcaciones serán inspeccionadas por la Autoridad Marítima antes del inicio de la temporada estival.
5. Solo en el caso de las bicicletas acuáticas tendrá una norma diferente, la cual consiste como primer paso inscribirla y declararla en la Capitanía de Puerto Local, adjuntar la documentación que se solicita y pasar la inspección por parte de la Autoridad Marítima. Una vez cumplido lo anterior se ingresará a los archivos internos de la Capitanía y se dará un ticket

visado por el Sr. Capitán de Puerto, el cual siempre deberán llevar a bordo de la embarcación. Por último, las bicicletas solo llevarán pintado el nombre, puerto y las iniciales de nombres y apellidos del concesionario.

6. Será obligatorio que cada tripulante use el chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe estar **aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DGTM)**.

7. El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones de las siguientes prohibiciones:
 - No sacarse el chaleco salvavidas durante la navegación.
 - No desembarcar en otra zona que no sea el de zarpe.
 - No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar (chocar) a otras embarcaciones.
 - Prohibido lanzarse piqueros desde ellas.
 - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.

8. Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita y operativa, para ello deberá pasar una inspección de seguridad por parte de la Autoridad Marítima.

9. Por concesionario, se exigirá una embarcación de rescate en las siguientes situaciones:
 - 9.1. Cada 6 embarcaciones no motorizadas.

 - 9.2. Se autorizará asociarse con otro concesionario, que se encuentre en el mismo sector de operación, presentando una declaración jurada, certificada ante notario, individualizando las embarcaciones que estarán custodiadas por la embarcación de rescate.

10. Para el caso de los Sindicatos, se exigirá 01 embarcación de rescate. No podrá ser embarcación de rescate aquella embarcación que se utilice para otros fines. Además, deberá tener los documentos reglamentarios y vigentes. Por otra parte, deberá presentar una declaración jurada,

certificada ante notario, individualizando las embarcaciones que estarán custodiadas por la embarcación de rescate.

11. Para los kayaks, los menores de 14 años deberán presentar autorización escrita de los padres o tutor, el que indicará que el menor está en condiciones físicas y psíquicas aptas para desarrollar la actividad, asumiendo su entera responsabilidad. Sólo se permitirá la navegación diurna, saber nadar con chalecos salvavidas puesto y conocer las zonas de peligro.

VIII. ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES A MOTOR.

**SE PERMITIRAN SOLO 01 EMBARCACION POR PERSONA NATURAL.
07 POR SINDICATO.**

PLAYA PANGUIPULLI:

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones a motor serán dos espacios de 15 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS A y B, orientadas de Este a Oeste. comenzando en el extremo este de la playa (donde finaliza la playa)

PLAYA CHAUQUEN.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones a motor serán dos espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS A y B ubicadas en el extremo Nor Este.

PLAYA COZ COZ.

No se permitirán las instalaciones que sean destinadas al arriendo de embarcaciones a motor.

PLAYA CHOSHUENCO.

No se permitirán las instalaciones que sean destinadas al arriendo de embarcaciones a motor, debiendo usar para tal efecto el muelle fiscal ubicado en citada playa.

PUERTO FUY.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones n a motor serán 2 espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como zona ZONAS A Y B desde el muelle de la Alcaldía de Mar hacia la Rampa.

COÑARIPE.

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán 2 espacios de 15 mts cada uno, siendo nombrados como ZONAS A y B, cuya ubicación será sector norte de la playa.

PUCURA

Las zonas para ocupar espacios para el arriendo de embarcaciones no a motor serán 2 espacios de 10 mts cada uno, siendo nombrados como ZONAS A Y B, ubicada desde la rampa hacia el norte.

COMUNES

1. Está estrictamente prohibido arrendar este tipo de embarcaciones a personas que no estén en posesión de la respectiva Licencia (Patrón Deportivo de Bahía) vigente.
2. El arrendador deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de estas, debe estar en posesión de la respectiva Licencia Deportiva, objeto instruir al usuario y dar a conocer las siguientes prohibiciones:
 - No embarcar más pasajeros o tripulantes de los indicados en las especificaciones técnicas para cada tipo de embarcación (dotación reglamentaria en certificado de Navegabilidad vigente y otorgado por la Armada).
 - Queda prohibido efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
 - El uso de chalecos salvavidas es obligatorio.
3. Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita (Certificado de Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente) y operativa, para ello deberá pasar una inspección de seguridad por p arte de la Autoridad Marítima.

4. El solicitante debe adjuntar a la solicitud, fotocopias del Certificado de Matrícula y de Navegabilidad de cada embarcación.
5. Proveer al arrendador de chalecos salvavidas en buen estado, debiendo estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DGMT).
6. El reaprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, evitando producir derrames en el agua o sectores de playa.
7. Se deberá contar con una embarcación rápida de rescate, esto con el fin de prestar ayuda al arrendatario en la eventualidad que la necesite (puede ser un bote a motor matriculado y vigente, además tener la licencia de Patrón y Tripulante de Nave Menor acreditado por la Armada, o en su defecto la embarcación de rescate podrá ser deportiva con un Patrón Deportivo de Bahía vigente y acreditado con matrícula de la Armada).
8. Por concesionario, se exigirá una embarcación de rescate en las siguientes situaciones: Cada 6 embarcaciones motorizadas.
 - 8.1. En caso se cuente con 6 embarcaciones motorizadas o no motorizadas, se autorizará asociarse con otro concesionario, que se encuentre en el mismo sector de operación, presentando una declaración jurada, certificada ante notario, individualizando las embarcaciones que estarán custodiadas por la embarcación de rescate.
 - 8.2. Para el caso de los Sindicatos, se exigirá 01 embarcación de rescate. No podrá ser embarcación de rescate aquella embarcación que se utilice para otros fines. Además, deberá tener los documentos reglamentarios y vigentes. Por otra parte, deberá presentar una declaración jurada, certificada ante notario, individualizando las embarcaciones que estarán custodiadas por la embarcación de rescate.
9. La navegación solo se autorizará durante las horas luz, a menos que la embarcación cuente con equipos de navegación nocturna, la que será acreditado y autorizada por la Autoridad Marítima.
10. La navegación solo se autorizará durante las horas luz, a menos que la embarcación cuente con equipos de navegación nocturna, la que será acreditado y autorizada por la Autoridad Marítima.

11. La cantidad de chalecos salvavidas para este tipo de embarcaciones será la necesaria para equipar la capacidad máxima de pasajeros según lo indicado en la matrícula de la nave, debiendo contar con chalecos salvavidas para niño según corresponda.
12. De existir más de un solicitante en el sector para realizar la misma actividad, se establecerá la tabla de parámetros de puntuación, objeto dirimir quien presta mejor utilidad al turismo en la zona y sólo están autorizados para divulgar o promocionar la actividad los arrendadores de las naves, **quedando prohibido utilizar aparatos sonoros (megáfonos) para llamar público.**
13. En el caso específico de Lican Ray, los zarpes (salidas) y recaladas (llegadas) de las embarcaciones destinadas a esta actividad, quedando estrictamente prohibido ingresar a zonas de baño. Esto será tanto para la playa chica y grande.
14. Para el caso del resto de las playas, las embarcaciones autorizadas a ejercer esta actividad deberán zarpar (salida) y recalar (llegada) para tomar y dejar pasajeros desde los sectores donde no haya zonas de baño habilitadas y desde embarcaderos.

IX.- MASAJES.

1. Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado A LAS ZONAS DE BAÑO, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
2. Sólo se autorizará al solicitante más un ayudante en el sector otorgado, no se permitirá a familiares o amigos para la realización, promoción, ayudantía, apoyo, etc., de esta actividad lucrativa, dentro o fuera del sector de playa otorgado.
3. Sólo se autorizará un sector por solicitante para la instalación de un stand, o toldo desarmable dentro del espacio otorgado.
4. Sólo se autorizarán los masajes de relajación en los sectores de playa (se excluyen los masajes terapéuticos) para lo cual los solicitantes deberán acreditar su idoneidad.

X.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO.

1. Este tipo de permiso esta referido a cualquier otro tipo de actividad, que se desee ejecutar y que no se encuentre contemplado dentro de las presentes bases de postulación y que corresponda a la figura de una Autorización Temporal.
2. Para la tramitación se debe presentar una solicitud escrita ante la Autoridad Marítima, quien previa consulta al Comité Comunal, se procederá a resolver, todo dentro de las fechas estipuladas.

A N E X O “A”

FICHA DE ACCIDENTE

1.-	NOMBRE / APELLIDOS	
2.-	EDAD	
3.-	DOMICILIO TEMPORAL	
4.-	CIUDAD DE ORIGEN	
5.-	R.U.N.	
6.-	LUGAR DEL ACCIDENTE (PLAYA / BALNEARIO)	
7.-	CAUSAS	
8.-	CONDICIONES DE TIEMPO Y DEL LAGO	
9.-	MEDIOS EMPLEADOS PARA EL RESCATE	a) HELICÓPTERO b) SALVAVIDAS c) AA. MM. LL. d) OTROS
10.-	PRIMEROS AUXILIOS PRESTADOS	
11.-	POSIBLES LESIONES	
12.-	HORA DEL ACCIDENTE	
13.-	TRASLADADO A	
14.-	ACTIVIDAD DEL ACCIDENTADO	a) BAÑISTA. b) DEPORTISTA NÁUTICO (DEPORTE QUE PRACTICABA)
15.-	OTRAS INFORMACIONES	

A N E X O “B”

**LETREROS DE SEÑALIZACIÓN CON DETALLE DE MEDIDAS,
ESCRITURA Y DISTRIBUCIÓN**

PLAYA GRANDE LICAN RAY
“NO APTA PARA EL BAÑO”

BANDERA:  **TELÉFONOS DE EMERGENCIA:**

137 EMERGENCIAS MARÍTIMAS
133 CARABINEROS DE CHILE


ROJA: PROHIBIDO BAÑARSE 131 ATENCIÓN MÉDICA URGENCIA

PLAYA PELIGROSA
PROHIBIDO BAÑARSE

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

PLAYA GRANDE LICAN RAY
“APTA PARA EL BAÑO”

TEMPORADA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE AL 15 DE MARZO

BANDERAS:  **TELÉFONOS DE EMERGENCIA:**

ROJA: PROHIBIDO BAÑARSE 137 EMERGENCIAS
MARÍTIMAS

133 CARABINEROS DE CHILE

VERDE: APTO PARA EL BAÑO 131 ATENCIÓN MÉDICA URGENCIA

PLAYA CUENTA CON SALVAVIDAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
HORARIOS DE VIGILANCIA: DE 10:00 A 20:00 HRS.

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

1.00 M.

1.50 M.

A N E X O "C"

LETRERO DE PROHIBICIÓN Y SILLA PARA EL SALVAVIDAS

LARGO	2.00 MTS.
ANCHO	1.50 MTS.
LETRAS	IMPRENTA 5"
MARGEN	NARANJO INTERNACIONAL 7"



A N E X O “E”

CONTENIDO BÁSICO PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS QUE DEBEN TENER LOS SALVAVIDAS Y LOS ARRENDATARIOS DE EMBARCACIONES, DE ARRASTE, NO A MOTOR Y A MOTOR (EMBARCACIÓN DE RESCATE)

1. 01 ENVASE DE POVIDONA.
2. 01 FRASCO DE ALCOHOL.
3. 10 AMPOLLAS DE SUERO FISIOLÓGICO.
4. SUTURA CUTÁNEA ADHESIVA.
5. GASA ESTERILIZADA.
6. VENDAS.
7. TELA ADHESIVA.
8. ALGODÓN.
9. GUANTES ESTÉRILES 02 NR.
10. PINZAS Y TIJERAS QUIRÚRGICAS.
11. ASPIRINA.